

RAD 08001311000820210052200
REF SUCESION
Enero 21 de 2022 Auto Medida y Requerimiento

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la demandante solicita la práctica de medidas cautelares y requerimiento a unos herederos. Sírvase proveer.-
Barranquilla, Enero 28 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, Enero Veintiocho (28) del
dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se tiene que efecto la parte demandante manifiesta tener conocimiento de la existencia de los herederos determinados, señores VICTOR MANUEL BUSTOS VERGARA y VENUS MARCEL BUSTOS VERGARA, pero no tiene forma de acreditar su calidad. Por lo que se requerirá a los mencionados señores, de conformidad con lo señalado en el art 492 del C.G.P., a fin de que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, establezcan si aceptan o repudian la herencia, para lo cual al momento de comparecer deben aportar la prueba de calidad de asignatarios. Este requerimiento se realizará mediante la notificación del auto que declaró abierto este proceso de sucesión y de este proveído, Notificación que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292 del C.G.P. o el Decreto 806 del 2020.- Sent C-420 del 2020. En este último caso, debe aportarse la evidencia de cómo se obtuvo la dirección del correo electrónico de los requeridos, y la constancia del acuse recibo del mismo.

De igual forma solicita medida cautelar la cual de conformidad con lo preceptuado en el art. 480 del CGP., se accederá.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.- REQUERIR a los señores VICTOR MANUEL BUSTOS VERGARA y VENUS MARCEL BUSTOS VERGARA, de conformidad con lo señalado en el art 492 del C.G.P., a fin de que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, establezcan si aceptan o repudian la herencia, para lo cual al momento de comparecer deben aportar la prueba de calidad de asignatarios. Este requerimiento se realizará mediante la notificación del auto que declaró abierto este proceso de sucesión y de este proveído, notificación que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292 del C.G.P. o el Decreto 806 del 2020.- Sent C-420 del 2020. En este último caso, debe aportarse la evidencia de cómo se obtuvo la dirección del correo electrónico de los requeridos, y la constancia del acuse recibo del mismo.

2.- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros No. 464-290949, que posee el causante VICTOR MANUEL BUSTOS BETANCOURT, en el Banco BBVA sucursal Gran Centro, de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD